

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2.020-0032 VERBAL – DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO de DIANA MARCELA VIVAS RODRIGUEZ contra PABLO ANDRES BUSTOS CHITIVA.

Además de reconocer personería a la nueva apoderada designada por el accionado en el asunto de la referencia, se procederá a declarar desierta la apelación propuesta por dicho extremo en contra de la sentencia del 9 de diciembre de 2.020. Para lo anterior, se considera:

Determina el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, impone literalmente que *“cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.”*

Teniendo en cuenta dicha normativa y dado que la providencia atacada se emitió en audiencia del 9 de diciembre de 2.020, claramente la parte apelante, dejando claro que no expresó los reparos correspondientes en desarrollo del acto procesal, contaba con los tres días siguientes para dicho menester, esto es contaba con los días 10, 11 y 14 de diciembre de 2.020, antes de las cinco de la tarde.

Amén de lo dicho, el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, ordena que *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día que vence el término”*.

¿Qué sucede en presente caso?

Partiendo de la base que el Despacho tiene un horario de atención al público diario hasta las cinco de la tarde, en entiende que memoriales y textos allegados con posterioridad a las cinco de la tarde, esto es a las cinco de la tarde y un minuto y así hacia delante, se entienden recibidos al día hábil siguiente, tal como lo enseña el canon 109 citado.

En el caso bajo escrutinio, la apoderada judicial del demandado allego el escrito contentivo de los reparos a la sentencia apelada el día 14 de diciembre de 2.020 en mensaje de datos procedente de su correo electrónico lorena.delosrios@gmail.com, pero excediendo el horario de atención del Juzgado, esto es a las 5:23 p.m. En esa condición, el texto de sus reparos, contrario a lo conceptuado por Secretaría en su informe de ingreso, se debe entender recibido el día hábil siguiente, el 15 de diciembre de 2.020, y de cintera se entiende que fueron aportados de manera extemporánea.

Valga agregar que el cambio de apoderado en la defensa de parte apelante no ocasionaba ningún tipo de efecto suspensivo en lo que atañe al término de invocación de los reparos a la decisión cuestionada.

En las condiciones expuestas, esto es, entendiendo que los reparos fueron allegados excediendo el término previsto por el legislador para el efecto, se declarará desierta la apelación.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Reconocer personería a la Doctora ANA LORENA DE LOS DÍAZ, para actuar en nombre y representación del demandado en el asunto de la referencia, señor PABLO ANDRES BUSTOS CHITIVA, en la forma, términos y para los efectos del poder concedido por éste.
2. Se declara desierta la apelación propuesta por la parte pasiva de la litis en contra de la sentencia del 9 de diciembre de 2.020.
3. Por Secretaría, estando la sentencia en firme y librados los oficios a que haya lugar, procédase al cierre del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5208df8b666d941655b31143a28ce64f840f0d3185c155240454be72ea5686d

Documento generado en 18/01/2021 08:43:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**